

Política de Manejo de Conflicto de Intereses



ÍNDICE

1.	OBJETIVO.....	3
2.	ALCANCE	3
3.	CONCEPTO	3
4.	DEBER DE LEALTAD	4
5.	PROCEDIMIENTO.....	5
6.	INTERPRETACIÓN DE LA POLÍTICA	5
7.	DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA	5
8.	CONTROL DE CAMBIO.....	6

1. OBJETIVO

La Política de Manejo de Conflicto de Intereses tiene como objetivo identificar las principales situaciones que configuran, o podrían configurar un conflicto de intereses, y establecer la forma en que los directores, ejecutivos principales, representantes, colaboradores y asesores de Empresas Copec S.A. (en adelante, también, la "Compañía"), deberán actuar ante estos.

2. ALCANCE

La presente Política es obligatoria para todos los directores, ejecutivos principales, representantes, colaboradores y asesores de Empresas Copec S.A. Las personas antes mencionadas deberán declarar, al momento de ingresar a prestar servicios o durante la vigencia de su contrato de trabajo o relación con la Compañía, cualquier situación que involucre o pueda involucrar un conflicto entre su interés personal y el de Empresas Copec S.A., según lo que se indica en el presente documento.

3. CONCEPTO

El conflicto de intereses se refiere a cualquier situación en la que el interés personal o privado de los directores, ejecutivos principales, representantes, colaboradores y asesores de Empresas Copec S.A. pueda influir en sus actuaciones, de cualquier tipo, en relación con la Compañía.

Hay conflicto entre los intereses de las personas antes mencionadas y los de la Compañía, cuando su juicio, decisión o actuación sobre un asunto ha estado o puede estar influido por un beneficio personal, real o posible. En términos generales, existe un conflicto de intereses cuando los intereses o circunstancias personales pueden influir o contraponerse con el interés social de la Compañía, lo que configura un caso de "intereses incompatibles u opuestos". Lo anterior permite suponer la falta de independencia o de imparcialidad en la toma de decisiones. En este contexto, frente a un conflicto de intereses, el interés personal no se limita única y exclusivamente a un interés de carácter económico, sino que, en general,

está asociado a cualquier beneficio que pueda percibir un director, ejecutivo principal, representante, colaborador o asesor de Empresas Copec S.A., ya sea directa o indirectamente, entendiéndose este último como el beneficio que percibe cualquier persona vinculada con aquellas por relaciones de afectividad, negocios, matrimonio, acuerdo de unión civil o parentesco hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad (esto es, padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, suegros, hijastros, abuelos del cónyuge, cuñados).

4. DEBER DE LEALTAD

El principio de lealtad para con la Compañía implica, frente a un conflicto de intereses, priorizar siempre los intereses de la Compañía, supeditando los intereses personales a los de aquella. En razón de lo anterior, los directores, ejecutivos principales, representantes, colaboradores y asesores:

- a) No deben usar su posición o cargo en la Compañía para su beneficio personal o el de las personas vinculadas a ellos en los términos señalados en la sección 3.
- b) No deben tomar oportunidades comerciales o de negocios para sí o para las personas vinculadas en los términos señalados en la sección 3, cuando ellas han sido conocidas a través o a consecuencia de su posición o cargo en la Compañía.
- c) No deben utilizar los activos ni la información de la Compañía accedidos en razón de su posición o cargo, para beneficio personal o el de las personas vinculadas a ellos en los términos señalados en la sección 3.
- d) No deben involucrarse en ninguna actividad que signifique competir con la Compañía.

5. PROCEDIMIENTO

- Los directores, ejecutivos principales, representantes, colaboradores y asesores de Empresas Copec S.A. deberán completar y firmar una Carta de Compromiso (Anexo N° 1), a través de la cual se comprometen con el cumplimiento de esta Política.
- Además, cada vez que un director, ejecutivo principal, representante, colaborador o asesor de Empresas Copec S.A. identifique un conflicto de intereses (real o potencial), deberá abstenerse de tomar una decisión por Empresas Copec S.A. y comunicarlo, directamente o a través de la administración, al Oficial de Cumplimiento de la Compañía, sujeto responsable de la aplicación de protocolos de prevención de delitos conforme a la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de la persona jurídica (en adelante, el "Oficial de Cumplimiento"), su superior directo u otra persona idónea de la Compañía. Si quien recibe la información no es el Oficial de Cumplimiento, deberá enviar los antecedentes a este si lo considera pertinente.
- Si quien se enfrenta a un conflicto de intereses es un director, gerente o ejecutivo principal de la Compañía, dicho conflicto deberá observar las normas del Título XVI de la Ley N°18.046.

6. INTERPRETACIÓN DE LA POLÍTICA

En caso de dudas sobre la existencia o interpretación de un conflicto de intereses o sobre la aplicación de la presente Política, se deberá efectuar la correspondiente consulta al Oficial de Cumplimiento de la Compañía.

7. DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA

La difusión de la Política de Conflicto de Intereses será liderada por el Gerente General y apoyada por todas las áreas de Empresas Copec S.A., siendo responsabilidad de todos quienes desempeñen funciones en o para la Compañía estar en conocimiento de la Política y velar por su cumplimiento.

8. CONTROL DE CAMBIO

La presente Política será revisada periódicamente en función de las necesidades de la Compañía, a partir de su entrada en vigencia, por el Oficial de Cumplimiento, quien propondrá los cambios tanto de forma como de fondo que estime correspondientes. Dichos cambios deberán ser aprobados por el Directorio de Empresas Copec S.A., previa propuesta del Comité de Directores.

Versión	Fecha	Descripción del cambio	Elaboró / Modificó
1.0	septiembre 2019	Todas	Creación del documento.
2.0	septiembre 2024	Formales	Modificación del documento.